



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
Demandado:	JUAN ALBERTO ZEA LORZA CC N°3610041
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01035-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO :	N°423

La demanda instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A con NIT 860.034.594-1**, en contra de **JUAN ALBERTO ZEA LORZA con CC N°3610041** se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: En el hecho vigésimo quinto de la demanda, y en el acápite de pretensiones numeral III- b, se deberá corregir el valor indicado toda vez que lo expresado en letras no coincide con el valor señalado en números.

SEGUNDO: Se deberá aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, las cuales indican: “*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Lo anterior teniendo en cuenta que no se evidencia que el poder fuera remitido desde la cuenta de correo electrónica de la entidad demandante.

TERCERO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a63b41489004ad7054a945c9cddb953f0f59bfdd94deefac397fedf36ee725**

Documento generado en 10/03/2023 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>